

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

PREÁMBULO

Desarrollando la autonomía reconocida en el artículo 140 de la Constitución, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 4.1 a) y 22.2.d), en relación con los arts. 20.2 y 49, reconoce al Pleno de los municipios la potestad de autoorganizarse facultándoles para aprobar las normas que han de regir su organización y funcionamiento en función de sus peculiaridades y necesidades, siempre que esta potestad se ejerza dentro de los límites establecidos en dicha Ley y en las Leyes dictadas por las respectivas Comunidades Autónomas.

En aras a mejorar el funcionamiento de los órganos decisorios de esta Corporación se estima conveniente hacer uso de dicha potestad para completar la normativa general sobre funcionamiento de las Corporaciones Locales e introducir en ella aquellas innovaciones y concreciones necesarias para mejorar su actuación y permitir las peculiaridades de su actividad política e introducir en la vida municipal la participación de la ciudadanía a través de los Consejos Sectoriales y mediante la comunicación directa de aquellos en las Comisiones informativas, en los órganos de los Consejos Sectoriales y con los miembros de la Corporación tras las sesiones plenarias.

La entrada en vigor de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, aprobada en cumplimiento de lo establecido en la nueva redacción dada al Estatuto de Autonomía por la Ley Orgánica 1/2006 que crea el Título VIII en cuyo artículo 64.1 obliga a aprobar la ley arriba citada, aconseja la adecuación del Reglamento Orgánico, incorporando las novedades introducidas en la legislación valenciana.

La entrada en vigor de la Ley autonómica no limita la potestad normativa municipal, sino que por el contrario, le deja un amplio margen a la potestad de auto organización que es la que se trata de ejercitar a través de la modificación de este Reglamento aprovechando al máximo las posibilidades ofrecidas por la normativa autonómica.

“Por otra parte, las modificaciones introducidas en la Legislación de régimen local derivadas de la necesidad de articular sesiones de órganos necesarios no presenciales por razones sanitarias, aconsejan la introducción de algunos artículos que regulen las situaciones que pueden derivarse de esta nueva forma de celebración”.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa de aplicación, se aprueba el texto íntegro del Reglamento Orgánico Municipal, con el siguiente contenido literal.

TÍTULO PRELIMINAR

CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Ayuntamiento de Paterna se integra por los Concejales y Concejales elegidos/as

mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto y por el Alcalde o Alcaldesa elegido/a por los Concejales y Concejales todo ello en los términos que establezca la legislación electoral general.

Artículo 2

La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Paterna se regirán por la legislación básica del Estado, Leyes de la Comunidad Autónoma sobre Régimen Local y las disposiciones de este Reglamento Orgánico, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano y demás disposiciones aplicables, el funcionamiento oral y escrito tanto de los órganos de gobierno como de los administrativos del Ayuntamiento de Paterna podrá llevarse a cabo indistintamente en las lenguas oficiales reconocidas de la Comunidad Valenciana: valenciano y castellano.

TÍTULO I

DE LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS

CAPÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONCEJALES Y LAS CONCEJALAS.

Artículo 4

Cada miembro de la Corporación Municipal una vez tomada posesión de su cargo y hasta la terminación de su mandato, tienen derecho a los honores, prerrogativas y distinciones propias del cargo que se establezcan por las leyes estatales, autonómicas y reglamentos municipales que regulen estas materias, y están obligados al estricto cumplimiento de los deberes inherentes a aquél.

Artículo 5

Los miembros de la Corporación no podrán invocar o hacer uso de su condición de concejal/a, Teniente/a de alcalde o Alcalde/Alcaldesa, para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional ni para obtener ventajas en su actividad cotidiana de carácter privado.

Artículo 6

1.- Todos los Concejales y Concejales electos/as tienen la obligación de formular antes de la toma de posesión de su cargo, declaración de bienes patrimoniales y de participación en sociedades de todo tipo, así como de causas de incompatibilidad y de cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos o que afecten al ámbito de competencias de la corporación.

2.- Igualmente deberán formular declaración de las variaciones que se produzcan a lo largo del mandato y al final del mismo.

3.- A tal efecto se constituye el registro de Intereses del Ayuntamiento en soporte informático, bajo la dirección y custodia de la Secretaría general de este Ayuntamiento.

4.- Las declaraciones se formularán en los modelos que a tal efecto, y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, apruebe el Pleno de la Corporación.

5.- Serán publicadas en el plazo máximo de un mes desde su correspondiente formulación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en todo caso a la finalización del mandato mediante edicto firmado por el Alcalde o Alcaldesa, del que se dará previamente conocimiento a las personas interesadas a los efectos oportunos; las relativas a la mera modificación de las circunstancias de hecho serán publicadas en conjunto durante el primer

trimestre del año, con referencia a las modificaciones acaecidas durante el año precedente. La publicación integrará el conjunto de datos manifestados, según los modelos de declaraciones aprobados por Pleno, omitiéndose datos de localización de bienes y salvaguardando la privacidad y seguridad de las personas titulares.

Artículo. 7.

1.- Todos los miembros de la Corporación tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento Pleno, comisiones y a las de aquéllos otros órganos colegiados de los que formen parte.

2.- También tendrán derecho a asistir con voz pero sin voto, a las sesiones de los restantes órganos complementarios del ayuntamiento de los que no formen parte y en los que la Ley establece el derecho a la participación de todos los Grupos Políticos Municipales.

3.- Los miembros de la Corporación que por causa justificada no puedan concurrir a las sesiones de los órganos colegiados deberán comunicarlo con la antelación suficiente al Alcalde o Alcaldesa o al Presidente o la Presidenta respectivo/a.

Artículo. 8

1.- Los miembros de la Corporación tienen derecho a votar libremente en el Pleno y en las comisiones informativas de que forman parte. También tendrán derecho a intervenir en los debates con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

2.- Estarán obligados/as a observar la debida cortesía y a respetar las normas de funcionamiento de los órganos de la Corporación, así como a guardar secreto de las deliberaciones que tengan éste carácter.

Artículo. 9

1.- Los Concejales y las Concejales tiene derecho a obtener del Alcalde o Alcaldesa o de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre y artículo 128 de la ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. El derecho de información tendrá carácter personal e indelegable.

2.- Para ello deberán formular su petición mediante escrito dirigido a la Alcaldía, que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, firmado por el/la concejal/a solicitante o asesor/ra debidamente autorizado por el respectivo grupo municipal del que dependa y del que se dará copia a la Sección correspondiente.

3.- Los servicios administrativos facilitarán directamente información a sus miembros en los siguientes casos:

a) Cuando ejerzan funciones delegadas y la información se refiera a asuntos propios de su responsabilidad.

b) Cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros

c) Cuando se trate de información contenida en los libros de registro o en su soporte informático, así como en los libros de actas y de resoluciones de Alcaldía

d) Cuando sea información de libre acceso por los ciudadanos y ciudadanas.

4.- En los demás casos, la solicitud de información se entenderá aceptada si no se dicta

resolución denegatoria en el plazo de cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiera presentado la solicitud. La denegación deberá ser motivada y se formalizará en la sección en que se encuentre el expediente solicitado, exponiéndose los argumentos en que el/la alcalde/sa o teniente/a de alcalde del área base la denegación, sin perjuicio del informe que a efectos de asesorar, emita el/la responsable de la dependencia. Se podrán elaborar modelos normalizados para asentar tanto las solicitudes como las contestaciones y resoluciones correspondientes.

5.- La información será facilitada a la persona solicitante directamente por la Sección correspondiente en el plazo de cinco días hábiles, salvo disposición o acuerdo denegatorio.

Si no habiéndose dictado resolución ó acuerdo denegatorio, no fuese posible facilitar la información dentro del citado plazo de cinco días, deberá comunicarse por escrito motivadamente esa imposibilidad, sin que en ningún caso el aplazamiento pueda ser superior a quince días.

6.- La información se facilitará mediante el acceso del concejal o Concejala solicitante o asesor/a previamente autorizado por el respectivo grupo municipal del que dependa e identificado como tal ante la dependencia o servicio en que se encuentre depositada la documentación o expediente en horario normal de oficina, donde se llevará a cabo la consulta y examen; si la consulta se realizare fuera de la indicada dependencia (en ningún caso fuera de las dependencias municipales), el Concejal o la Concejala deberá firmar un acuse de recibo, asumiendo la obligación de devolverla en un término máximo de 48 horas, si bien, en caso de necesidad acreditada por escrito, los servicios administrativos podrán recabar la documentación. Todos los expedientes se entregarán debidamente foliados.

En las respectivas dependencias administrativas se dejará constancia de la documentación entregada, procurándose su entrega en soporte electrónico evitándose por razones de economía la impresión de documentos salvo que sea estrictamente necesario.

7.-En todo caso, los miembros de la corporación deberán tener acceso a la documentación íntegra de todos los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados a que pertenezcan desde el mismo momento de la convocatoria. Cuando se trate de un asunto incluido por declaración de urgencia, deberá facilitarse la documentación indispensable para poder tener conocimiento de los aspectos esenciales de la cuestión sometida a debate.

8.- Cuando la solicitud de acceso a información incluya la obtención de copias, se evitará en lo posible la formulación de solicitudes genéricas sobre una materia o conjunto de materias, formulándose petición concreta de los documentos cuya copia se precise, a fin de evitar que se vea afectada la eficacia de los servicios públicos.

Artículo 10

1.- Todos los Concejales y Concejalas con delegación dispondrán de una dirección de correo electrónico personal con el fin de facilitar la comunicación institucional con los órganos municipales, sin perjuicio de la dirección propia del grupo municipal correspondiente.

2.- Asimismo, todos los Concejales y Concejalas accederán desde los equipos municipales dotados de las correspondientes garantías de seguridad y con contraseña de acceso, a las bases de datos que se precisen previa autorización puntual en cada caso, previos los informes técnico y jurídico que procedan.

3.- Los servicios técnicos municipales procurarán que el sistema de correo electrónico permita en todos los casos ofrecer confirmaciones de lectura o rechazos para el caso de no lectura, lo cual servirá a efectos de acreditar la recepción de comunicaciones internas con plenos efectos para los correspondientes expedientes.

Artículo 11

Los Concejales y Concejales tienen la obligación de preservar la confidencialidad de la información que se les facilite para el desarrollo de su función, en los términos dispuestos en cada caso por la Legislación y restante normativa que resulte de aplicación. Especialmente guardarán reserva en lo relacionado con información que pueda afectar a los derechos y libertades de la ciudadanía reconocidos por la Constitución, así como en relación con todos aquellos datos de carácter personal a los que accedan en ejercicio de su labor.

Esta confidencialidad obliga igualmente a evitar la reproducción de la documentación, en soporte ya sea físico o electrónico, que les sea facilitada para su conocimiento.

Artículo 12

1.-Los miembros de la corporación que desempeñen el ejercicio de su cargo con dedicación exclusiva, percibirán una asignación económica y serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

Su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes.

2.-Los miembros de las Corporaciones locales podrán percibir indemnizaciones en la cuantía y condiciones que acuerde el pleno de la Corporación.

3.-El régimen retributivo se fijará en la primera sesión que celebre el Pleno una vez constituido tras las elecciones, y tendrá vigencia hasta la finalización del mandato, sin perjuicio de las modificaciones que a lo largo del mismo, se efectúen a través de las correspondientes modificaciones presupuestarias.

4. Todas las percepciones de los miembros de la corporación estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general que correspondan.

5. Los derechos económicos de los Concejales y Concejales son renunciables, mediante escrito formalizado ante la Secretaría municipal, del que se dará traslado a la dependencia correspondiente para su efectividad.

Artículo 13.

1. Los Concejales y las Concejales estarán sujetos a las causas de incompatibilidad e incapacidad establecidas en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en los Arts. 6, 7, 177 y 178 y demás concordantes de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General 5/1985 de 19 de junio, del Texto refundido de la Ley de Contratos del sector público aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011 de 14 de noviembre y demás disposiciones que les sean de aplicación en cada momento.

2. La condición de Concejal y Concejala será incompatible con la de cualquier empleo remunerado con cargo al Ayuntamiento, empresas, fundaciones u otros organismos que pudieran crearse.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS

CORPORATIVOS

Artículo 14

1.- En los términos previstos en la normativa de aplicación, el Ayuntamiento responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes o derechos, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes.

2.- Son responsables de los acuerdos de la Corporación Local, los miembros de la misma que los hubieran votado favorablemente.

3.- Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

4.- La Corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando con dolo o negligencia grave hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubieran sido indemnizados por aquella.

Artículo 15

1. Los Presidentes y las Presidentas de las Corporaciones Locales podrán sancionar con multa a los miembros de las mismas, por falta no justificadas de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que determine la normativa de aplicación y lo dispuesto en el presente artículo.

2. La falta de asistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o tres alternativas en el plazo de un año conlleva sanción consistente en la pérdida de retribución por asistencia en cuantía equivalente a las sesiones perdidas (adicional a la no cobranza de sesiones a las que no se ha asistido), o en cualquier caso deducción de haberes en la misma proporción, con un máximo de tres meses de pérdida de retribución o asignaciones. La decisión corresponderá al Presidente o Presidenta, o al Pleno en caso de tratarse de éste último, con audiencia del interesado en cualquier caso.

3. Asimismo, el Presidente o Presidenta de la Corporación, previo expediente tramitado con audiencia del interesado/a y autorización del Pleno, o el propio Pleno si se tratase del Presidente o la Presidenta, podrá privar de la percepción de retribuciones o asignaciones económicas a los miembros de la corporación en caso de incumplimiento manifiesto y/o reiterado de los deberes propios del cargo, sin naturaleza sancionadora, y plazo de hasta tres meses.

TÍTULO II

DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

Artículo 16

1.- Los miembros de la Corporación Municipal a efectos de su actuación corporativa se constituirán en grupos.

2.- Ningún concejal o concejala podrá pertenecer simultáneamente a más de un grupo político municipal.

3.- En ningún caso podrán constituir grupo político propio los Concejales o Concejales pertenecientes a formaciones políticas que no se hayan presentado como tales miembros de la correspondiente candidatura ante el electorado.

4.- Los grupos se constituirán en el plazo de cinco días a contar desde la constitución de la Corporación mediante escrito registrado en el registro General de Entrada, dirigido al Alcalde o Alcaldesa y firmado por todos los que decidan integrarlo, señalando el nombre del que designen como el/la Portavoz y el/la Suplente del o la Portavoz

5.- Pasarán a tener la condición de concejales/as no adscritos aquéllos miembros de la corporación en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) No haber constituido grupo municipal dentro del plazo de cinco días

b) No haberse integrado en el Grupo Municipal constituido por la candidatura por la que concurrieron a las elecciones.

c) Haber abandonado o haber sido expulsado mediante votación del grupo municipal. En este caso deberá existir constancia escrita de la votación y el acuerdo adoptado en el seno del grupo.

d) Haber abandonado o haber sido expulsado de la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones. Esta circunstancia será comunicada por el/la representante general de la formación política, coalición o agrupación de electores correspondiente, al Secretario o Secretaria municipal, quien lo pondrá en conocimiento del Pleno de la Corporación, para que de oficio se proceda en consecuencia.

6.- Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo municipal de procedencia ejerciéndose en la forma que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 17.

1.- Los Concejales o Concejales no adscritos, tienen derecho a participar en las Comisiones Informativas con voz y voto, así como a disponer de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de su función en la medida de las posibilidades y en la proporción que proceda, siempre con los límites establecidos en el artículo anterior en cuanto a que no sean superiores a los que hubiesen podido corresponderles de permanecer en el grupo de origen.

2.- Los medios materiales y personales, se asignarán mediante acuerdo plenario.

3.- Igualmente tendrán derecho al uso de las salas o locales de reuniones de que disponga el Ayuntamiento. La utilización de dichas salas o locales y lo que respecta a días, horarios, atención de personal o similares serán autorizados por el Alcalde o Alcaldesa o miembro de la Corporación en que delegue, siempre que lo hayan solicitado por escrito, indicando la finalidad del acto, con una antelación mínima de 5 días hábiles y no tuviese comprometido previamente el uso del local solicitado. En todo caso tendrán prioridad en la utilización de las salas y locales, los actos de carácter institucional que realice el ayuntamiento.

Artículo 18.

1.- Cuando para cubrir una baja se produzca la incorporación al Ayuntamiento de un/una Concejala/a, dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, a partir de la sesión del Pleno en que asuma su cargo, para integrarse en el Grupo Político Municipal según el artículo 16 del presente Reglamento, lo cual acreditará mediante escrito firmado por él o ella y por el/la Portavoz del Grupo en que se integre presentado en la Secretaria General de la Corporación.

2.- Si no se produce su integración en la forma prevista en el párrafo anterior, tendrá el reconocimiento de no adscrito.

Artículo 19.

1.- Durante el mandato de la Corporación, cada Grupo Político Municipal podrá variar a sus representantes en los órganos colegiados mediante escrito de su portavoz presentado en la forma prevista en el artículo anterior.

2.- Si como consecuencia de la baja de un/una Concejala o Concejala en un Grupo Político este quedare sin representación en un órgano colegiado complementario o se alterase la

proporcionalidad de la representación, se procederá a la siguiente forma:

a) Si la baja ha de ser cubierta por otro integrante de la misma lista electoral, por el/la Portavoz del Grupo se realizará la designación definitiva una vez incorporado el nuevo/a concejal o concejala a la Corporación.

b) Si la baja se produce por pase al reconocimiento de no adscrito, el Concejal o Concejala que da lugar a que un antiguo Grupo quede sin representación en el órgano colegiado, causará automáticamente baja en el mismo como representante del citado Grupo.

3.- El Grupo en el que causó baja designará un nuevo representante en ese órgano colegiado en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo; y todo ello sin perjuicio de la posibilidad de implementar una nueva articulación de la composición del correspondiente órgano, en su caso.

Artículo 20.

1.- Si la variación en el número de componentes de cada Grupo político Municipal a lo largo del mandato de la Corporación, determinase variaciones sustanciales en la proporcionalidad con que han de estar representados los Grupos Políticos Municipales en los órganos colegiados complementarios, en la primera sesión que el Ayuntamiento Pleno celebre, la Corporación modificará el número de representantes de cada Grupo Municipal en dichos órganos complementarios.

2.- Los Grupos Políticos Municipales deberán adaptar sus designaciones de representantes al nuevo número de éstos que les corresponda en el plazo de 15 días; de no realizarse, el Alcalde o Alcaldesa podrá, libremente, decretar el cese de tantos como excedan, quedando sin proveer las nuevas plazas asignadas a aquellos Grupos que no realicen la designación.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I

AUTORIDADES Y ORGANISMOS MUNICIPALES

Artículo 21.

1. La organización municipal necesaria está integrada por los siguientes órganos:

El Pleno

El Alcalde o Alcaldesa

Los/las tenientes de Alcalde

La Junta de Gobierno Local

Las comisiones informativas

La comisión especial de cuentas

2.- Son órganos complementarios:

a. Los Concejales delegados/las Concejales delegadas

b. Los Concejales/las Concejales de Barrio

c. La Junta de Portavoces

- d. El Consejo de redacción del Periódico Informativo Local (P.I.L.)
- e. Los Consejos sectoriales que se constituyan, entre los cuales figurarán el Consejo Territorial de Participación y el Consejo Social.
- f. Las Juntas de Barrio
- g. El defensor/la defensora del vecino.
- h. Los órganos desconcentrados y descentralizados que el Pleno acuerde crear para la prestación de servicios.

3.- En los órganos complementarios citados en las letras c) a f) y h), así como en cualquier caso en los Consejos de Administración de Empresas con capital mayoritario municipal, se garantizará la presencia de al menos un representante/una representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales.

CAPITULO II

DEL ALCALDE/ DE LA ALCALDESA

Artículo 22.

1.- El Alcalde o La Alcaldesa es el Presidente o Presidenta de la Corporación y dirige el Gobierno y la Administración Municipal.

2.- El Alcalde o La Alcaldesa ostenta las atribuciones conferidas en la legislación general y autonómica de régimen Local y demás por las que se le atribuyan competencias. Asume asimismo, sin perjuicio de su posible delegación que habrá de ser expresa, las responsabilidades que procedan en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales, así como la Presidencia del Comité de Seguridad y Salud ó Comité Intercentros en su caso, salvo que en sus respectivas normas de funcionamiento se establezca otra cosa.

Artículo 23.

1.- El Alcalde o La Alcaldesa podrá delegar sus atribuciones en los términos expuestos en la legislación aplicable reguladora del Régimen Local, estatal y autonómica.

2.- Las delegaciones que a tal efecto se efectúen se ejercerán en los términos en los que sean dispuestas, ya sea con carácter genérico o especial.

3.- No obstante lo anterior, y sin perjuicio de que los correspondientes actos administrativos deben ser adoptados por el órgano competente en cada caso, la Alcaldía podrá en cualquier momento ejercer su competencia en materia de representación del Ayuntamiento con el fin de suscribir cualquier clase de documentos, convenios, acuerdos, etc.. que deriven directamente de actos administrativos previamente aprobados por órgano competente.

Artículo 24.

1.- En el ámbito de sus competencias El Alcalde o Alcaldesa podrá dictar bandos y aprobar decretos, así como dictar instrucciones internas de obligado cumplimiento.

2.- Los bandos serán recordatorios de obligaciones preexistentes en disposiciones de carácter general. Por razones de extraordinaria urgencia, podrán extenderse a la adopción de medidas que excepcionen, singular y temporalmente, la aplicación de las normas, dando

cuenta inmediata al Pleno.

Serán publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento así como a través de cualesquiera otros medios que se consideren idóneos.

3.- Los decretos del Alcalde o Alcaldesa tomarán forma de resoluciones, y serán tramitadas y notificadas en la forma legalmente exigible.

4.- Las instrucciones internas se dictarán con el fin de dirigir y/o coordinar la actividad de los órganos municipales.

CAPÍTULO III

DE LOS TENIENTES DE ALCALDE/DE LAS TENIENTES DE ALCALDE

Artículo 25.

1.- El Alcalde o Alcaldesa nombrará y separará discrecionalmente, de entre los Concejales o las Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, Tenientes/as de Alcalde que, como colaboradores directos y permanentes, le sustituirán, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento.

2.- Los/Las Tenientes de Alcalde ejercerán, por delegación, las atribuciones que el Alcalde o Alcaldesa les/las confiera.

CAPÍTULO IV

DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Artículo 26.

1. El Ayuntamiento Pleno integrado por los Concejales/las Concejales, es presidido por el Alcalde o Alcaldesa.

2. El número de Concejales/as será el que se establezca en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Artículo 27

El Ayuntamiento Pleno ostenta aquellas atribuciones que le vienen conferidas por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen local y demás normativa aplicable.

Artículo 28

1.- El Pleno del Ayuntamiento puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde o Alcaldesa y en la Junta de Gobierno Local, con excepción de las expresamente enumeradas en la Legislación de régimen local.

2.- El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3.- El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 29

La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde o la Alcaldesa y un número de Concejales/as no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados por aquel, dando cuenta al Pleno. A efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de concejales/as.

Artículo 30

1.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La asistencia al Alcalde/Alcaldesa en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las atribuciones que le delegue el Alcalde o la Alcaldesa u otro órgano municipal de conformidad con lo establecido en la legislación general aplicable.

c) Las atribuciones que le confieran las Leyes.

2. La delegación de atribuciones a que se refiere el apartado b) podrá ser dejada sin efecto por el órgano delegante correspondiente y surtirá efecto desde el día siguiente al de su adopción sin perjuicio de su publicación en la forma prevista en este Reglamento para su otorgamiento.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 31

1. Para el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local ó del Alcalde o la Alcaldesa cuando actúen con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes, se constituirán Comisiones Informativas Permanentes.

2. El Alcalde o la Alcaldesa y la Junta de Gobierno Local podrán requerir el informe o asesoramiento de éstas Comisiones, como trámite previo a la adopción de cualquier resolución o acuerdo.

Artículo 32

Todos los Grupos Políticos Municipales integrantes de la Corporación Municipal tendrán derecho a participar mediante la presencia de Concejales/as pertenecientes a los mismos en las Comisiones Informativas.

Artículo 33

1. Las Comisiones Informativas pueden ser ordinarias o especiales.

2. Son Comisiones Informativas Ordinarias las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.

3. Son Comisiones Informativas Especiales las que se constituyen para un asunto concreto en consideración a sus características especiales, de trascendencia o similares; quedarán disueltas una vez cumplan las funciones encomendadas por Pleno.

Artículo 34

El número, denominación, composición numérica y competencias de las Comisiones Informativas será acordado por el Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 35

1.- Las Comisiones Informativas se integran por el Alcalde o la Alcaldesa que es el Presidente o la Presidenta nato/a de todas ellas y por un número de Concejales/as de cada Grupo Político Municipal que acuerde el Pleno del Ayuntamiento previo acuerdo de la Junta de Portavoces, de acuerdo con la proporcionalidad existente entre los grupos políticos representados en la Corporación. Cuando por la composición de la corporación no sea posible conseguir dicha proporcionalidad, podrá optarse bien por repartir los puestos de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno, bien por integrar las comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el sistema de voto ponderado, de forma tal que la votación de los respectivos miembros se entenderá efectuado en representación de todos los integrantes del grupo. Asimismo, cuando no exista acuerdo de la Junta de Portavoces para elevar propuesta al respecto al Pleno, se optará necesariamente por el sistema de voto ponderado.

2.- El Alcalde o Alcaldesa podrá delegar la Presidencia en cualquier miembro de la Corporación Municipal, perteneciente a un Grupo Político Municipal constituido, a propuesta de la correspondiente Comisión Informativa.

3. Cada comisión Informativa designará, de entre sus miembros, uno o más Vicepresidentes/as cuya función será la de sustituir, por su orden, en caso de vacante o ausencia al Presidente o la Presidenta de la Comisión.

4. Actuará de Secretario/a preferentemente un/una funcionario/a de los departamentos que tengan a su cargo materias de la competencia de la Comisión.

Artículo 36

1.- Los dictámenes de las Comisiones Informativas revestirán la forma de propuestas de acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de, previamente a emitirlos, proponer la realización de las actuaciones que consideren convenientes o necesarias para un mejor conocimiento del tema sometido a su consideración.

2.- Los dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter de preceptivos y no vinculantes.

3.- El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o bien formular una alternativa.

4.- Los miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta, podrán pedir que conste su voto en contra o formular un voto particular para su defensa ante el Pleno.

5.- Las comisiones constituidas con carácter especial para un asunto en concreto deberán finalizar sus actuaciones con un dictamen a través del cual se proponga al pleno aprobar las propuestas, medidas o conclusiones que procedan en atención al objeto de su actividad. Si el citado dictamen no fuera aprobado por Pleno, deberá continuar la labor de la comisión hasta que dicha aprobación recaiga, momento en el que se extinguirán automáticamente.

6.- El Presidente o la Presidenta de cada Comisión podrá requerir la presencia en sus sesiones de personal o miembros de la Corporación a efectos informativos.

7.- De cada sesión se levantará acta en la que consten los extremos a que se refieren los

artículos 121 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y 109 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 37.- Comisión especial de cuentas.

1.- La composición, organización y funcionamiento de la Comisión Especial de Cuentas se regirá por las disposiciones contenidas en este reglamento para el resto de Comisiones; a sus sesiones deberá asistir en cualquier caso el Interventor o la Interventora municipal o quien legalmente le sustituya.

2.- Le corresponden las funciones que expresamente le asigna la normativa de aplicación.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS

Sección 1ª.- De los órganos participativos.

Artículo 38

1.- Las formas y medios de participación ciudadana serán objeto de regulación detallada a través de la Carta de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Paterna, que en cualquier caso deberá respetar una estructura básica participativa basada en los siguientes niveles:

a)Asociaciones.

b)Juntas de barrio.

c)Consejos sectoriales: entre los cuales deberán necesariamente constar los siguientes:

1. Consejo Territorial de participación.

2 .Consejo social municipal.

2.- La creación de cualesquiera órgano municipal participativo u órgano o instancia de cualquier tipo que no constituya Junta de Barrio o Consejo Sectorial y se integre con representación participativa, en cualquier dimensión, exigirá acuerdo adoptado al respecto por el órgano competente que incluya un proyecto de creación cuyo contenido mínimo identifique de qué otro órgano depende en su caso (y que deberá formular la propuesta de creación), qué composición observará, qué medios administrativos le servirán de soporte (con identificación de la dependencia administrativa municipal correspondiente), por qué plazo de tiempo y/o en atención al cumplimiento de qué objetivo se constituye, así como normas que regulen su funcionamiento.

3.- En relación con lo dispuesto en el art. 30 de la LRLV, el Consejo Territorial de Participación emitirá necesariamente un informe anual sobre su actividad y propuestas que se incluirá en el expediente de aprobación de los Presupuestos Generales anuales, con anterioridad al acuerdo municipal por el cual se someta el citado instrumento a información pública.

4.- En relación con lo dispuesto en el art. 32 de la LRLV, el Consejo Social del municipio emitirá necesariamente un informe anual sobre su actividad y propuestas que se incluirá en el expediente de aprobación de los Presupuestos Generales anuales, con anterioridad al acuerdo municipal por el cual se someta el citado instrumento a información pública.

Asimismo informará necesariamente con carácter previo a la adopción de acuerdos que sometan a información pública instrumentos de planeamiento general y sus modificaciones; así como en todos aquellos casos en los que la normativa de aplicación exija cumplimentar

trámites de participación ciudadana en relación con instrumentos urbanísticos, medio-ambientales y/o paisajísticos.

Sección 2.- De la junta de portavoces.

Artículo 39

1.- La Junta de Portavoces estará compuesta por el Alcalde o la Alcaldesa y los/las Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, correspondiéndole la asistencia al Alcalde o la Alcaldesa en la formación del orden del día de las sesiones, así como conocer cualquier aspecto relacionado con el desarrollo de la sesión, acceder a las informaciones que la presidencia les proporcione para difundirla entre los miembros de su grupo, y encauzar las peticiones de los grupos en relación con su funcionamiento y con su participación en los debates corporativos.

2.- Sus reuniones son de carácter deliberante, sin que sea posible en su seno adoptar acuerdos ni resoluciones con fuerza de obligar ante terceros.

3.- La convocatoria corresponderá al Alcalde o la Alcaldesa por iniciativa propia ó a petición de dos de los grupos políticos municipales o alternativamente a petición de grupos que representen un tercio del número de concejales o concejalas, y deberá guardar una antelación mínima de 24 horas, salvo casos de urgencia debidamente acreditados. Junto con la convocatoria deberá acompañarse un resumen de asuntos a tratar. En caso de convocatoria a instancia de los grupos municipales, la celebración de la sesión no podrá demorarse por más de dos días hábiles desde que fuera solicitada.

4.- Actuará de secretario/a de la Junta de Portavoces el/la jefe/a del gabinete de la Alcaldía o el personal de carácter eventual que se designe por acuerdo de los Portavoces, o concejal/a que sea designado para el caso de que no exista personal eventual en absoluto, que deberá levantar acta de las reuniones, custodiándose en la alcaldía, siendo de libre acceso para todos los grupos.

Sección 3.- Del Defensor o Defensora del Vecino y la Vecina

Artículo 40

1.- La figura del defensor o defensora del vecino/a se regirá por lo especialmente dispuesto en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, o norma que la sustituya y/o complemente, y en el Estatuto municipal regulador del Defensor o Defensora del Vecino y la Vecina.

2.- Anualmente dará cuenta al Pleno del resultado de su actividad, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la administración, así como del grado de colaboración de los departamentos municipales.

Sección 4.- Del consejo del Periódico Informativo Local (P.I.L.).

Artículo 41

Los órganos rectores del Periódico Informativo Local se regirán por lo específicamente dispuesto al efecto en su reglamento regulador.

Sección 5ª De los concejales/concejalas delegados/as y concejales/concejalas de Barrio

Artículo 42

1.- Los/las concejales/as delegados/as son aquellos que, en los términos previstos en el presente reglamento y demás normativa de aplicación, reciben del Alcalde o Alcaldesa

delegaciones especiales sobre un asunto o materia, sin facultad de adoptar decisiones administrativas que afecten a terceros

2.- Los/las concejales/as de Barrio son aquellos que, sin perjuicio de recibir cualesquiera otro tipo de delegación, reciben del Alcalde o la Alcaldesa la designación como tales en relación con alguno de los barrios previamente conformados y aprobados en su delimitación por el Ayuntamiento, con el fin de servir de cauce más inmediato a la Alcaldía de las demandas y/o reivindicaciones e inquietudes de la comunidad vecinal. El concejal o la concejala que en su caso asuma por delegación del Alcalde o Alcaldesa atribuciones en materia de Participación Ciudadana actuará asimismo como coordinador de los/las concejales/as de Barrio.

CAPÍTULO VIII

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Sección primera.- De los órganos y áreas municipales.

Artículo 43

1.- Son órganos superiores del Ayuntamiento de Paterna:

El Alcalde o la Alcaldesa

La Junta de Gobierno Local

Los/las Tenientes de Alcalde

2.- Corresponde a los órganos superiores el ejercicio de las funciones de dirección, planificación y coordinación política.

Artículo 44

1.- Los diversos órganos municipales cooperarán y coordinarán su actuación con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

2.- Los órganos superiores, bajo las directrices marcadas por el Alcalde o Alcaldesa podrán dirigir la actuación de los restantes mediante instrucciones y órdenes.

3.- Los conflictos de competencias que surjan entre órganos municipales del Ayuntamiento de Paterna serán resueltos por el Pleno cuando se trate de conflictos que afecten a órganos colegiados, sus miembros, o entidades de ámbito territorial inferior al municipio. En los demás casos resolverá el Alcalde o Alcaldesa, o concejal/concejala en quien delegue, expresa y motivadamente.

Artículo 45

1.- La mera distribución de la administración municipal en áreas se efectuará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

2.- Las secciones y negociados, así como los puestos de trabajo, se crean, modifican o suprimen a propuesta del titular o la titular del Área de gobierno correspondiente, y a través de la relación de puestos de trabajo, que se aprobará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de régimen local y función pública aplicable; y todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica y local aplicable en materia de función pública.

3.- Las secciones y negociados, así como los puestos de trabajo adscritos a los órganos directivos de carácter administrativo, se crean, modifican o suprimen a propuesta de los titulares de dichos órganos, y asimismo a través de la relación de puestos de trabajo.

CAPÍTULO IX

DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA MUNICIPAL

Sección 1ª. De las Áreas de Gobierno.

Artículo 46. Definición de las Áreas de gobierno.

1. Las Áreas de gobierno son los niveles esenciales de la organización administrativa municipal, y comprenden cada una de ellas uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de materias de competencia de la Administración del municipio.

2. El número de Áreas de gobierno del Ayuntamiento de Paterna no podrá exceder del número de miembros de la Junta de Gobierno Local, excluido el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 47. Estructura y organización de las Áreas de Gobierno.

1. La determinación del número, denominación, competencias, estructura y organización de cada Área de gobierno corresponde al Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto.

2. La jefatura superior de las Áreas de gobierno corresponde a los/las Tenientes de Alcalde, bajo cuya dependencia ejercerán sus funciones los Concejales o Concejales delegados/as.

3. El Decreto del Alcalde o Alcaldesa que determine la estructura de cada Área de gobierno podrá encomendar a alguno de los/las Tenientes de Alcalde labores de coordinación entre las diversas áreas de gobierno.

4.-Cada Área de Gobierno celebrará una reunión mensual con todos los integrantes de la misma.

5.-El Presidente o la Presidenta de la Corporación será el presidente/a, si bien la presidencia podrá ser delegada por el mismo, entre los propios integrantes del área y ejercerá la presidencia por delegación. Actuará de Secretario/a preferentemente un/una funcionario/a de los departamentos que tengan a su cargo materias de la competencia del área. Además podrán asistir otros técnicos/as o personal de la Corporación, sea de la naturaleza que sea.

Sección 2ª. Funciones de las Áreas de Gobierno.

Artículo 48. Funciones de los/las Tenientes de Alcalde.

1.- Los/las Tenientes de Alcalde tienen encomendada, por delegación de Alcaldía, la suprema dirección de las Áreas de gobierno y ejercen en las mismas las siguientes funciones:

a. La dirección, planificación y coordinación del Área de gobierno.

b. La definición de los objetivos del Área de gobierno, la aprobación de los planes de actuación y la administración de los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.

c. La remisión al Pleno del Ayuntamiento, previo paso por comisión informativa, de las propuestas que correspondan a su Área de gobierno.

d. La presentación a la Junta de Gobierno Local de los anteproyectos de Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones municipales de carácter normativo.

e. La presentación a la Junta de Gobierno Local de propuestas de acuerdos cuya aprobación corresponda a ésta, y que se refieran a materias comprendidas en su ámbito de competencias.

f. La presentación al Alcalde o Alcaldesa de los proyectos de organización y estructura de su Área de gobierno.

g. El seguimiento y evaluación de la gestión realizada por el personal adscrito a su Área de gobierno y el control de eficacia en el cumplimiento de los objetivos del Área.

h. La jefatura del personal de su Área de gobierno, sin perjuicio de las funciones de jefatura superior de todo el personal del Ayuntamiento que corresponden al Alcalde o Alcaldesa.

i. La resolución de los conflictos que se planteen entre órganos pertenecientes a su Área de gobierno.

j. La resolución de asuntos con efecto a terceros que les corresponda según el ámbito material de su delegación y competencias.

k. Cualesquiera otras funciones que les encomiende la legislación de régimen local del Estado o de la Comunidad Valenciana, así como las restantes funciones que les atribuya el presente Reglamento Orgánico.

l. .- Dar cuenta al órgano delegante de sus actuaciones.

2.- El órgano delegante responde de los actos de los concejales/as delegados, cualquiera que sea el ámbito de la delegación, de conformidad con la Ley.

Artículo 49. Funciones de los Concejales o Concejales delegados/as.

Los Concejales o Concejales delegados/as, bajo la dependencia y autoridad del Teniente/Tenienta de Alcalde, tienen encomendada la dirección de la actividad de su Delegación, que versará sobre un conjunto homogéneo de materias de competencia del Área de gobierno a la que se encuentren adscritos.

A tal efecto podrán suscribir toda la documentación necesaria que se circunscriba al ámbito del impulso, gestión, coordinación, información, correspondencia, etc., relacionada con el ámbito de sus delegaciones, y siempre que no conlleve efectos a terceros.

TÍTULO IV

DEL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

CAPITULO I

DE LAS SESIONES

Artículo 50

1.- El Pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria y mediante una resolución del Alcalde o Alcaldesa dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, en la que se motive debidamente la fuerza mayor concurrente que imposibilite su celebración en la casa consistorial, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto hasta que se restablezcan las condiciones necesarias para su celebración en la citada sede. En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia.

2.- Los miembros de la corporación tomarán asiento unidos a su grupo. El orden de colocación de los grupos se determina por el Presidente o la Presidenta, oída la Junta de Portavoces, y con preferencia para el grupo formado a partir de la lista electoral más votada. En cualquier caso, la disposición habrá de ser tal que facilite la identificación de la emisión de votos y su recuento.

Artículo 50 BIS (sesiones telemáticas)

1.-Podrán celebrarse sesiones telemáticas en los casos señalados en la legislación de Régimen Local y en todo caso cuando razones debidamente acreditadas en el expediente justifiquen esta modalidad de celebración con las debidas garantías.

2.-La celebración de las sesiones telemáticas se efectuará a través de plataforma electrónica que permita acreditar la asistencia y el sentido del voto de cada uno/a de los/las concejales/as

Las disposiciones de este título serán aplicables en lo que no resulte incompatible, a las sesiones de los demás órganos tanto necesarios como complementarios.

Artículo 51

El Pleno del Ayuntamiento de Paterna funciona en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo estas últimas ser, además, urgentes.

Artículo 52

1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida.

2. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde o Alcaldesa con tal carácter, sin esa periodicidad.

3. Son sesiones extraordinarias urgentes aquellas que convoque el Alcalde o Alcaldesa, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida por la Ley.

Artículo 53

1.-Para la celebración válida de sesiones se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros que compongan el Pleno, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a tres. Este quórum debe mantenerse durante toda la sesión.

2.- No podrá celebrarse ninguna sesión sin la asistencia del Presidente o Presidenta y Secretario/a de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan. Asistirá asimismo el Interventor/a municipal.

Artículo 54

1.- El Ayuntamiento Pleno celebrará sesión ordinaria en la fecha y hora que acuerde, y como mínimo una vez al mes.

2.- El Presidente o Presidenta podrá puntualmente y por causa extraordinaria justificada y motivada expresamente, suspender la celebración de sesión ordinaria, aplazando su celebración a fecha posterior, lo cual se notificará con antelación suficiente a la fecha prevista para dicha sesión.

3.- El mes de agosto se considera inhábil a los efectos de celebración de sesiones ordinarias; no celebrándose por tanto sesiones con tal carácter.

Artículo 55

1.- Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento Pleno serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa, cuando así lo decida éste o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros de la Corporación, sin que ningún Concejales/a pueda solicitar más de tres anualmente. A estos efectos, las anualidades se computarán dando inicio en la fecha de toma de posesión de la corporación, tras el correspondiente proceso electoral.

2.- En caso de solicitud por parte de concejales/concejales, la celebración de la sesión no

podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

3.- La solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria, a instancia de Concejales/Concejalas se presentará, suscrita por todos los solicitantes, en la Secretaría General de la corporación, con expresa indicación del asunto o asuntos que deben ser recogidos en su Orden del Día.

4.- Si el Presidente o la Presidenta no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales/as indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario/a de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente del plazo citado anteriormente. En ausencia del/la Presidente/a o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra un tercio del número legal de concejales, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Artículo 56

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas, cuando la urgencia del asunto a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por el pleno por mayoría simple, se levantará seguidamente la sesión.

Artículo 57

1. Las sesiones del Ayuntamiento Pleno son públicas. No obstante podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los/las ciudadanos/as a que se refiere el art. 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2. No se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado por parte del público asistente. El Presidente/la Presidenta, a la vista de las mismas y en función de su incidencia en el adecuado orden de la sesión, podrá ordenar la expulsión de las personas responsables.

3. A las sesiones plenarias tendrán acceso los medios de comunicación social, a los que se les habilitará espacios que les permitan desarrollar sus funciones en las mejores condiciones posibles. En cualquier caso, la Presidencia podrá limitar, dando cuenta al Pleno y procurando previo acuerdo de Junta de Portavoces, el número de los mismos cuando de su actividad pueda resultar un perjuicio para el debido orden del Pleno, así como acotar la intervención de fotógrafos a los momentos que disponga.

4. Las sesiones de Pleno serán grabadas por los servicios municipales, y podrán serlo asimismo por los medios de comunicación indicados en el punto anterior; así como por el público asistente siempre que no interfiera en el desarrollo de la misma, y por personal de los grupos políticos, quienes en cualquier caso podrán acceder a la grabación efectuada por los servicios municipales.

5. El compendio de grabaciones municipales constituirá el diario de sesiones en soporte acústico con independencia y sin perjuicio del correspondiente libro de actas.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

Artículo 58

1. Las sesiones se celebrarán en lugar, día y hora señalados en la convocatoria.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario para su celebración, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días hábiles después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

3.- Si la sesión se celebre telemáticamente y por motivos técnicos no pudiese establecerse la conexión en la hora fijada en la convocatoria, se aplazará la celebración hasta la resolución de la incidencia técnica, siempre que el retraso no exceda de dos horas. En caso de persistir la incidencia, se aplazará automáticamente sin necesidad de nueva convocatoria al día siguiente hábil a la misma hora señalada en la convocatoria inicial; salvo que por cualquier causa tampoco sea posible su celebración, en cuyo caso la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria procediendo conforme se señala en el apartado anterior.

Artículo 59

Las sesiones se convocarán, por medios electrónicos que aseguren la constancia de su recepción, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias y urgentes.

Artículo 60

El Orden del Día de las sesiones de los órganos colegiados municipales deberá constar en la convocatoria o ser facilitado conjuntamente con ella a los/las Concejales/as que formen parte del respectivo órgano.

Artículo 61

1.- El Orden del Día de las sesiones es establecido por su Presidente/a. A los efectos de su fijación, el Secretario/a, el día anterior al previsto para su convocatoria, elevará a la Alcaldía relación de expedientes que por figurar concluidos estén en disposición de ser sometidos al Pleno, sin perjuicio de las potestades del Presidente.

2.- El desarrollo de las sesiones ordinarias asumirá la siguiente estructura básica:

- a)- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b)- Dación de cuenta de disposiciones oficiales.
- c)- Ratificación de decretos, en su caso.
- d)- Sentencias, en su caso.
- e)- Propuestas:

-Propuestas de acuerdo obrantes en los expedientes derivadas del impulso del equipo municipal de gobierno o resultantes de solicitudes particulares.

- Propuestas de acuerdo presentadas por los restantes grupos municipales y dictaminadas, ordenadas de mayor a menor representatividad de los grupos, en su caso.

f)Parte de información y control:

-Dación de cuenta de decretos y actas de Junta de Gobierno Local.

-Dación de cuenta de asuntos de Alcaldía de interés municipal, en su caso.

-Dación de cuenta de reparos formulados por Intervención o del informe acerca de su inexistencia (art. 218 TRLRHL).

g)Mociones, en su caso.

h)Turno de urgencia, en su caso.

i)Ruegos y preguntas.

3.- El punto relativo a “dación de cuenta de asuntos de Alcaldía de interés municipal”, deberá estar sustentado en expediente en el que conste detalle de los asuntos, a su vez, a tratar, con el fin de facilitar la participación en relación con los mismos, y de conformidad con lo dispuesto legalmente.

Artículo 62

1.-En las sesiones ordinarias solo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día, salvo que fueran declarados de urgencia en la propia sesión por el órgano colegiado, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

2.- En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su Orden del Día.

Artículo 63

1.- La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día, que deba servir de base al debate y en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los/las Concejales/as integrantes del órgano colegiado desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación, o en el lugar señalado al efecto.

2.- En casos de que alguno de los expedientes no estuviese a disposición de los Corporativos conforme establece el párrafo anterior, deberá acreditarse esta circunstancia mediante comparecencia ante el Secretario/a del órgano colegiado, en el caso de que el corporativo quisiera proponer en la sesión correspondiente la retirada del asunto del orden del día por infracción del deber de puesta a disposición de los corporativos de la documentación pertinente. De resultar esta circunstancia acreditada en la forma expuesta y para el caso de no aceptarse la petición de retirada que en su caso se formule, podrá instarse la declaración de nulidad del acuerdo que se adopte ante los tribunales, sin perjuicio de cualesquiera acciones que puedan corresponder.

3.- En cualquier caso, acreditada la infracción al presente artículo mediante la citada comparecencia, deberá iniciarse expediente encaminado a depurar la oportuna responsabilidad del secretario y/o Presidente de la comisión. A tal efecto, la responsabilidad del funcionario seguirá los cauces legalmente previstos al efecto por descuido o negligencia leve en el desarrollo de sus funciones; la responsabilidad del responsable político, de declararse, conllevará la pérdida de la retribución fijada por la asistencia a la sesión o cantidad equivalente de deducción de retribuciones.

4.- Podrán articularse, de conformidad con lo previsto en este reglamento, medios electrónicos de acceso a los correspondientes expedientes, o a copias de su documentación esencial, sin perjuicio en éste último caso de la constancia a disposición de los corporativos del expediente oficial, original y completo, en la correspondiente Secretaría.

Artículo 64

De no celebrarse sesión por falta de asistentes u otro motivo, el Secretario/a suplirá el Acta con una diligencia, autorizada con su firma, en la que se consigne la causa y los nombres

de los concurrentes y de los que se hubieren excusado.

CAPITULO III

DE LOS DEBATES

Artículo 65

1. Corresponde al Presidente o la Presidenta asegurar la buena marcha de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos conforme a lo dispuesto en este Reglamento y las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

2. Las dudas que pudieran surgir en la aplicación del Reglamento durante el desarrollo de las sesiones, serán resueltas por la Alcaldía- Presidencia, oído el Secretario/a, si se estima oportuno.

Artículo 66

Dada cuenta por el Secretario/a de las disposiciones de ámbito nacional, comunitario o provincial, decretos a ratificar, así como de las resoluciones judiciales existentes, se pasará a la relación de los asuntos señalados en el Orden del Día.

Artículo 67

1. Cualquier Grupo podrá solicitar la retirada de un expediente a efectos de que se incorporen al mismo documento o informes que considere necesarios para su resolución.

2. De no aceptarse por asentimiento la petición del Grupo/s Político/s Municipal/es que la hubieren presentado, la propuesta se someterá a votación requiriéndose para su retirada el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes para su aprobación.

3. De igual forma podrá solicitarse que un expediente quede sobre la Mesa, para su mejor estudio y debate en la próxima sesión a celebrar. Asimismo exigirá votación y acuerdo por mayoría simple, aplazándose la discusión hasta la próxima sesión y quedando el expediente en Secretaría, sin que puedan incorporarse al mismo nuevo informe ni documento alguno que incida en el fondo de la propuesta.

4. Los autores o responsables de las distintas iniciativas o propuestas, asimismo, podrán libremente retirarlas antes de que comience la deliberación del asunto correspondiente, comunicándolo así a la Presidencia.

5. Si se tratase de sesiones extraordinarias convocadas a iniciativa de Concejales, se requerirá la conformidad de los proponentes para retirar el asunto o dejarlo sobre la mesa.

Artículo 68

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el/la alcalde/sa o Presidente/a del órgano colegiado, conforme a las siguientes reglas:

a) Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde o Alcaldesa o Presidente/a.

b) El debate se podrá iniciar con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o en los demás casos de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción en nombre propio o del colectivo y órgano municipal proponente de la misma.

c) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno, ordenándose de tal forma que el suscribiente del dictamen, proposición, moción o propuesta en cualquier caso, intervenga en último lugar.

El/La Alcalde/sa o Presidente/a velará para que todas las intervenciones tengan una

intervención igual; a tal efecto podrá limitar el tiempo de exposición individual a un máximo de tres minutos. El ejercicio de esta facultad deberá aplicarse por igual a todos los intervinientes.

d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde/Alcaldesa o Presidente/a que se conceda un turno por alusiones, de forma ajena al que corresponda según los párrafos anteriores, que será breve y circunscrito a las alusiones realizadas.

e) Si lo solicitara algún grupo se procederá a un segundo turno que tendrá la misma duración máxima de tres minutos.

Consumido éste, el/la Alcalde/sa o Presidente/a puede dar por terminada la discusión, que podrá cerrar con una breve intervención por su parte en caso de que la propuesta parta de su grupo municipal.

f) El/La Presidente/a podrá interrumpir las intervenciones con el fin de advertir del agotamiento del tiempo, llamarles al orden o retirarles la palabra, lo cual procederá una vez transcurrido el tiempo establecido y tras indicarles en dos ocasiones la necesidad de concluir.

g) En el caso de ruegos y preguntas, el autor del ruego o pregunta podrá efectuarlo junto con una exposición que se extenderá un tiempo máximo de tres minutos; el destinatario del ruego o pregunta intervendrá asimismo por idéntico tiempo. Habrá en su caso un turno de réplica por cada uno de ellos de un minuto respectivamente.

Artículo 69

1. Los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando necesariamente al efecto la norma cuya aplicación reclama. El/La Presidente/a resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

2. Cualquier Concejal/a podrá pedir también, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate.

Artículo 70

1.- Cuando alguna de las asociaciones a las que se refiere el art. 72 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, o entidad/organización notoriamente conocida, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, o cuyo objeto afectara directa o especialmente a su ámbito de actuación, podrá solicitarlo al Presidente/a del Pleno.

2.- La solicitud podrá efectuarse por escrito con un día de antelación a la fecha señalada para la sesión, o bien directamente a la Alcaldía previamente a dar inicio la sesión plenaria.

3.- El Presidente/La Presidenta, oída la Junta de Portavoces, resolverá al respecto. Si autorizara la intervención, la sesión de Pleno se interrumpirá para que la asociación o entidad, a través de un/una único/a representante, exponga, antes del debate de la propuesta o punto incluido en el orden del día, lo que estime conveniente en relación con el asunto, durante el tiempo que a tal efecto la Presidencia fije.

CAPITULO IV

DE LAS VOTACIONES

Artículo 71

1. Las propuestas que no susciten objeción u oposición se entenderán aprobadas por asentimiento, y a tal efecto por unanimidad, sin necesidad de someterlas expresamente a votación.

2. Las propuestas que sean objeto de debate o cualesquiera tipo de intervención se someterán expresamente a votación, planteando la Alcaldía de forma clara y concisa los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

Artículo 72

1. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.

2. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo asimismo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

Artículo 73

1. Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

2. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado responde en voz alta “sí”, “no” o “me abstengo”.

3. Son secretas aquellas votaciones que se realizan mediante papeletas, que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna o bolsa.

Artículo 74

1. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria salvo que el propio Pleno, acuerde para un caso concreto, la votación nominal.

2. Las votaciones podrán ser secretas cuando se refieran a la elección o destitución de personas.

Artículo 75

Una vez iniciada la votación, no podrá interrumpirse por ningún motivo.

Artículo 76

1. Los miembros de las Corporaciones Locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación decisión y ejecución de todo asunto, cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas.

2. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Artículo 77

A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la corporación que se hubieren ausentado del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al salón de sesiones antes de la votación podrán desde luego, tomar parte en la misma.

Artículo 78

Los acuerdos salvo en los supuestos en que la Ley exija un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose por tal cuando los

votos afirmativos son más que los negativos.

Artículo 79

En caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, en el sentido en el que haya sido emitido en esa segunda votación.

Artículo 80

1. Terminada la votación ordinaria, el/la Presidente/a proclamará el acuerdo adoptado.

2. Inmediatamente de concluir la votación nominal o secreta, el Secretario o Secretaria computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 81

Proclamado el acuerdo los Grupos que no hubieran intervenido en el debate o que tras éste hubieren cambiado el sentido de su voto, tendrán derecho a intervenir durante el tiempo máximo que señale el Presidente para explicación de voto.

CAPITULO V

DE LAS LLAMADAS AL ORDEN

Artículo 82

1. El Presidente/la Presidenta de una sesión podrá llamar al orden al Concejal/a que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros de las instituciones públicas o de cualquiera otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Después de tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente/la Presidenta podrá ordenar al Concejal/Concejala que abandone el local en que se está celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

TÍTULO V.

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE OTROS ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 83. Del funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

1. La Junta de Gobierno Local se regirá, en lo no dispuesto en el presente título, por las disposiciones reguladoras del citado órgano en la legislación estatal y autonómica de régimen local, así como, en aquello que no resulte incompatible con su articulación, por lo dispuesto en el título precedente para el funcionamiento del Pleno.

2. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria una vez cada quince días, salvo que la propia Junta de Gobierno Local acuerde al constituirse una periodicidad menor; el Alcalde o la Alcaldesa por decreto señalará el día y hora que estime oportuno para la celebración de las juntas ordinarias; siendo agosto mes inhábil a estos efectos. El régimen acordado podrá ser modificado con posterioridad si se estima necesario. La Junta de Gobierno

Local celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo decida su Presidente en atención a los asuntos a tratar. Celebrará asimismo en caso excepcionales debidamente justificados, sesiones extraordinarias y urgentes, en cuyo caso se podrá constituir con asistencia de todos sus miembros, sin convocatoria previa y a través de la simple comunicación en este sentido de la Alcaldía, cuando así lo decida su Presidente/a en atención a los asuntos a tratar.

3. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros.

4. Los expedientes conclusos que deba resolver la Junta de Gobierno Local deberán estar en Secretaría 72 horas antes de la celebración de la sesión, para su examen y elaboración de la correspondiente propuesta de orden del día.

5. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres. En cualquier caso deberán asistir el/la Presidente/a y Secretario/a, o quienes legalmente les sustituyan. Asistirán asimismo el Interventor/a con carácter preceptivo y si así se dispone, el Tesorero/a municipal.

6. En los casos en que la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión informativa correspondiente.

7. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no son públicas, salvo en los supuestos en que la JGL actúe con competencias delegadas del Ayuntamiento Pleno. Podrá ser requerida la presencia de funcionarios u otros miembros de la Corporación para facilitar la información que se les solicite si se estima necesario.

En cualquier caso deberá anunciarse la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias, con información de orden del día y asuntos a tratar, inmediatamente después de la convocatoria, en la página web municipal y tablón de anuncios de **la sede electrónica**.

Artículo 84. Del funcionamiento de las comisiones informativas.

1. Las comisiones informativas se regirán, en lo no dispuesto en el presente título, por las disposiciones reguladoras del citado órgano en la legislación estatal y autonómica de régimen local, así como, en aquello que no resulte incompatible con su articulación, por lo dispuesto en el título precedente para el funcionamiento del Pleno.

2. El/la Alcalde/sa Presidente/a de la Corporación es el Presidente nato/a de todas las comisiones, si bien la Presidencia efectiva podrá ser delegada por el mismo en cualquiera de los miembros de la Corporación, sobre la base de la elección efectuada en su seno. En este caso, cuando pese a la delegación el/la Alcalde/sa Presidente/ta asista a cualesquiera sesión de la comisión, pasará a ejercer para la ocasión la Presidencia efectiva, sin que ello suponga la atribución de un miembro adicional a la composición de la comisión, que deberá conservar la proporcionalidad representativa existente con carácter previo. Asimismo se elegirá en el seno de la comisión un/una Vicepresidente/a, que sustituya al/la Presidente/a en casos de ausencia.

3. Las Comisiones Informativas celebrarán sesión ordinaria en las fechas y horas que acuerden en su sesión constitutiva y como mínimo, una vez al mes, sin perjuicio de posterior acuerdo de sus integrantes modificando los días y horas de su reunión. Celebrará sesiones

extraordinarias y extraordinarias-urgentes cuando así lo decida su Presidente/a en atención a los asuntos a tratar.

4. La Comisión especial de Cuentas celebra sesiones en los términos previstos en el punto anterior, y en cualquier caso en los establecidos por la normativa que le sea de aplicación, sin que resulte de aplicación la periodicidad mínima mensual.

5. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora más tarde. En cualquier caso deberán asistir el/la Presidente/a y Secretario/a, o quienes legalmente les sustituyan.

6. Las sesiones de las Comisiones Informativas no son públicas, pudiéndose en cualquier caso ser requerida la presencia de funcionarios u otros miembros de la Corporación para facilitar o recibir la información que se les solicite o proporcione.

Podrá asimismo invitarse a otras personas relacionadas como interesados con los temas a tratar para que realicen una exposición sobre determinado asunto ante la Comisión.

7. Los dictámenes de las comisiones informativas deberán incorporar el texto íntegro y literal de aquellos proyectos, planes, normas, ordenanzas, etc. que sean objeto de tratamiento, así como el de las enmiendas que sean incorporadas, en su caso.

Artículo 85. Del funcionamiento de la Junta de Portavoces.

1.- La Junta de Portavoces deberá reunirse antes de la fijación definitiva del orden del día de las sesiones ordinarias de Pleno, con la antelación necesaria para que pueda efectuarse la convocatoria de Pleno en tiempo y forma, procurando que la reunión se efectúe en día y hora prefijados.

2.- Se convocará por medios electrónicos que aseguren la constancia de la recepción por la Alcaldía, y se levantará acta de sus reuniones, pudiéndose formalizar por escrito los compromisos que se adquieran, a través de quien actúe como secretario/a de la Junta.

Artículo 86. Del funcionamiento de los órganos complementarios de carácter participativo.

Los órganos complementarios de carácter participativo se regirán por las disposiciones reguladoras de los citados órganos en la legislación estatal, autonómica y local aplicable, así como, en aquello que no resulte incompatible con su articulación, por lo dispuesto en el título precedente para el funcionamiento del Pleno.

TÍTULO VI

MOCIONES, PROPUESTAS, VOTOS PARTICULARES, ENMIENDAS, ADICIONES Y RUEGOS Y PREGUNTAS.

Artículo 87.

1.- Los grupos municipales mediante escrito firmado por el/la Portavoz o la cuarta parte de los miembros de la Corporación, podrán presentar al Pleno PROPUESTAS para su debate y votación.

2.- Deberán presentarse en el registro de Entrada con DIEZ DÍAS NATURALES de antelación a la fecha de celebración del Pleno ordinario. Si la propuesta se presentara pasado dicho plazo solo podrá procederse a su debate y votación plenaria mediante acuerdo previo de declaración de urgencia adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

3.-Las propuestas de resolución presentadas en tiempo y forma deberán ser debatidas y votadas en la sesión que corresponda, disponiéndose por la Alcaldía lo conveniente para que se emitan los informes previos necesarios para llevar el asunto a decisión plenaria. En cualquier caso será necesario incorporar informe del/la jefe/a de la dependencia, y en su caso informe técnico. Se evacuarán asimismo informes de Intervención y/o Secretaría si el asunto lo requiriese. La tramitación de estos expedientes se substanciará con carácter de urgencia, de conformidad con la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo común.

4.- Las propuestas de resolución, una vez registradas a la Alcaldía, con copia de las mismas a Secretaría, se incluirán en el programa informático de gestión de Comisiones y Actas, donde quedarán registradas correlativamente.

Artículo 88.

1.-Los Concejales o las Concejales tienen derecho a presentar enmiendas y adiciones a los dictámenes de las Comisiones Informativas, siempre que lo hagan por escrito y antes de comenzar la sesión plenaria. Se admitirán a su vez, enmiendas presentadas de viva voz, siempre que tengan relación con las enmiendas presentadas por escrito conforme a este apartado.

2. Se entiende por enmienda la rectificación sobre el fondo o la forma del dictamen, proponiendo la supresión de determinadas palabras, la sustitución por otras y en general cualquier alteración del texto que se pretende, aunque afecte a su totalidad.

3. Se entiende por adición el aumento o ampliación del dictamen emitido, al que respeta en su integridad.

4. Si se presentaren enmiendas y/o adiciones al dictamen de la Comisión, podrán debatirse conjuntamente o de no ser posible, se debatirán y votarán en primer lugar las citadas enmiendas y/o adiciones por el orden de presentación, y por último el dictamen original en el caso de que las enmiendas y adiciones no hayan sido aprobadas.

Artículo 89.

1. Cualquier Concej/a podrá presentar por escrito, mociones al Pleno antes del comienzo de la sesión. El número de mociones no excederá de dos por cada Grupo político y sesión.

2. Se entiende por Moción la propuesta de actuación que se somete directamente a conocimiento del Pleno.

3. Podrán presentar Mociones todos los Grupos Políticos, hasta el mismo día de convocatoria del Pleno.

4. Las presentadas con posterioridad a la convocatoria de Pleno, al igual que las propuestas presentadas sin la antelación indicada en el art. 88, requerirán la previa declaración de urgencia adoptada con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. De no aceptarse la urgencia, se incluirían necesariamente tanto las mociones como las propuestas, en el orden del día de la siguiente sesión que se celebre sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 90.

1.- Las propuestas y las mociones aprobadas deberán ejecutarse en el plazo de diez días, o en caso de que su ejecución completa sea imposible en dicho plazo, al menos implementarse mediante informe concreto emitido en el mismo plazo, que defina pasos y plazos a desarrollar para su ejecución; correspondiendo al Alcalde/Alcaldesa bajo su personal responsabilidad en cuanto tal, ordenar, ejecutar y hacer cumplir lo acordado, así como disponer la notificación a los

proponentes de las actuaciones que lleven a término lo acordado.

2.- El retraso o incumplimiento de los acuerdos plenarios adoptados con las formalidades legales, dará lugar a responsabilidad del orden que proceda constituyendo una vulneración del derecho fundamental de participación en los asuntos públicos que podrá ser denunciado ante los Tribunales a efectos de restablecer el precepto conculcado. Asimismo se implementará proceso tendente a dirimir la oportuna responsabilidad en los términos expuestos en este reglamento, por incumplimiento de deberes propios del cargo.

Artículo 91.

1.- Se entiende por "Declaración institucional" la propuesta o comunicado sobre asuntos de interés general suscrito, previo acuerdo en la Junta de Portavoces, por la totalidad de los grupos Políticos de la Corporación.

2.- La Declaración Institucional, una vez leída por el/la Alcalde/sa o concejal/a o concejales/as que al efecto se designen, se entiende aprobada por asentimiento sin necesidad de votación.

Artículo 92

1.- En el orden del día de las sesiones ordinarias figurará en el último apartado el correspondiente a "Ruegos y preguntas".

2.- Los ruegos y preguntas pueden formularse oralmente o por escrito.

3.- Si la pregunta se formula oralmente en el transcurso de la sesión, se contestará en la sesión siguiente oralmente o mediante lectura del escrito de contestación que se incorporará al acta, salvo que el interpelado quiera darle una respuesta inmediata.

4.- Si la pregunta se formula por escrito, deberá presentarse con 72 horas de antelación como mínimo y será contestada en la misma sesión oralmente o mediante escrito de contestación del que se dará lectura y se incorporará al acta, salvo que el destinatario pida el aplazamiento de la misma para la sesión siguiente sin posibilidad de nueva prórroga.

Artículo 93.

La Presidencia, podrá rechazar los ruegos y las preguntas que no se refieran los asuntos de la competencia municipal, así como las preguntas que supongan consulta de índole exclusivamente jurídica y las que se formulen en exclusivo interés de alguna persona singularizada. Igualmente podrá reconducir a su verdadera naturaleza de ruego o pregunta las que se presenten impropiaamente como preguntas o ruegos.

Artículo 94.

1.- Una vez levantada la sesión tanto en los plenos ordinarios como en los extraordinarios, el/la Alcalde/sa podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. La intervención del público se limitará a la formulación de un ruego o pregunta, sin que se autorice la intervención, reflexión o comentario sobre temas municipales que no se concreten escuetamente en un ruego o en una pregunta. Corresponde al Alcalde o la Alcaldesa ordenar y cerrar este turno. No será necesaria una vez levantada la sesión, la presencia de los funcionarios/as integrantes de la Secretaría e Intervención, al tratarse de un cauce de participación ciudadana por lo que no se procede la incorporación al acta de la sesión de los ruegos y preguntas que formulen los ciudadanos a los corporativos que deberán ser contestados en el mismo acto, salvo que la cuestión requiera la consulta de antecedentes o gestiones que exijan actuaciones ulteriores.

2.- Podrán ser grabadas asimismo las preguntas y respuestas por los servicios técnicos

municipales, conservándose el documento sonoro en el Gabinete de Alcaldía a disposición de la Junta de Portavoces.

Artículo 95.

El Alcalde o la Alcaldesa velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden en el salón, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que perturbaren el orden, faltaren a la debida compostura o dieran muestras de aprobación o desaprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente reglamento se procederá a adaptar la actual Carta de Participación Ciudadana a su contenido y demás normativa en vigor.

En el mismo plazo, el departamento competente en materia de participación ciudadana elaborará, para su aprobación por el órgano municipal competente, una memoria a través de la cual se regularice la situación de todos los órganos, entidades, comisiones o reuniones periódicas municipales de carácter participativo de cualquier tipo, en cuanto a dependencia y medios, de conformidad con el art. 38 del presente Reglamento.

SEGUNDA

En el plazo de tres meses desde la aprobación del presente reglamento se dará cuenta por el Alcalde o la Alcaldesa al Pleno del acuerdo que pormenore el organigrama de la estructura administrativa municipal; de la misma forma cualquier modificación posterior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En lo no previsto en el presente Reglamento Orgánico Municipal, serán de aplicación supletoria las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aplicándose en caso de discrepancias la norma que resulte más favorable para el derecho de participación del Corporativo.

SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia siempre que haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el actualmente vigente Reglamento Orgánico Municipal, así como cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente reglamento.”

Diligencia: Se hacen constar las fechas de aprobación y publicación del Reglamento Orgánico Municipal y su modificación.

- Aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal:
Acuerdo Plenario de fecha 24/09/2014.

Exposición pública: B.O.P nº 239 de fecha 8/10/2014

Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Municipal:
Con supresión de los artículos 43 y 44 del texto aprobado provisionalmente.

Acuerdo Plenario de fecha 25/02/2015.

Publicación texto íntegro: B.O.P nº62 de fecha 01/04/2015

- Aprobación inicial de la modificación de los artículos 35.4, 47 (añadiendo dos apartados), art.50 (añadiendo un apartado bis), 56, 58 y 83 del ROM: Acuerdo Plenario de fecha 24/02/2021.

Exposición pública: B.O.P nº52 de fecha 17/03/2021 (sin alegaciones)

Publicación texto íntegro B.O.P nº 91 de fecha 14 de mayo de 2021.